



Valledupar, Cesar, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD SOCIAL a continuación de la sentencia de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2017 00090 00**

Demandante: LUZ MADY BLANCO

Demandado: OSWALDO HUGO ALMENDRALES

### OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a impartir la respectiva aprobación a la partición presentada dentro del proceso de liquidación de sociedad social que existió entre los señores OSWALDO HUGO ALMENDRALES y LUZ MADY BLANCO

### ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Por reunir los requisitos de ley con auto de 25 de junio de 2019 se admitió la demanda ordenando la notificación al demandado del auto admisorio en la forma indicada en el artículo 291 y s. s. C. G. del P., corriendo el respectivo traslado.

Notificado personalmente el demandado en oportunidad contestó oponiéndose a las pretensiones, razón por la que presentó excepciones de mérito las que fueron rechazadas por improcedente mediante auto proferido el 20 de agosto de 2019. En el mismo proveído se dispuso el emplazamiento a los acreedores de la sociedad social.

Efectuadas las publicaciones con el cabal cumplimiento de los requisitos exigidos por el canon que le sirve de guía, vencido el término del emplazamiento, y agregadas al paginario como lo dispone el artículo 108 C. G. del P., el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 501 *ibídem*, procedió a señalar el 4 de marzo de 2020 a las 3:00 de la tarde como fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad.

Llegada la fecha escogida de común acuerdo los abogados de las partes solicitaron el aplazamiento, razón por la que se estableció como nueva fecha el día 19 del mismo mes y año.

A consecuencia de la pandemia por el virus Covid – 19 mediante Acuerdo PCSJA2011517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a nivel nacional a partir del día 16 de marzo de 2020 y, así sucesivamente hasta el 31 de julio del año inmediatamente anterior.

Reanudada las actividades, se escogió como fecha para la nueva audiencia el 9 de septiembre de 2020, diligencia a la que comparecieron los apoderados judiciales de las partes quienes relacionaron los activos y pasivos de la sociedad.

Surtido el traslado en la forma indicada en el artículo 501 C. G. del P. la parte demandada objeto el inventario con el propósito de lograr la exclusión del activo relacionado. Agotado el trámite de rigor, en audiencia celebrada el 24 de septiembre del año inmediatamente anterior se resolvió declarar infundada la objeción y se aprobó el inventario

La decisión anterior fue objeto del recurso de apelación el que fue concedido en el efecto devolutivo. En consecuencia, se decretó la partición designando como partidores a una terna de abogadas integrantes de la lista de auxiliares de la justicia.

Realizada la notificación el cargo fue asumido por la doctora Lidelith Duarte Barranco quien presentó el trabajo liquidatorio el 24 de octubre de 2020

Luego el 7 de diciembre del año anterior se corrió traslado por el término indicado en el artículo 509 C. G. del P. el que no fue utilizado por ninguna de las partes

Entonces, sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

La finalidad del proceso de liquidación de la sociedad social es darle equitativamente a cada uno de los ex esposos los bienes que les corresponden, previo inventario y avalúo.

En el caso que nos ocupa todas las actuaciones o requisitos exigidos por nuestras normas procedimentales en esta clase de procesos se encuentran cumplidos, como lo establece la ley, tales como el emplazamiento a los acreedores de la sociedad social, la diligencia de inventario y avalúo al igual que el correspondiente trabajo de partición.

En este orden de ideas, satisfechos todos los presupuestos procesales enunciados en el párrafo anterior, entra el despacho a aprobar el trabajo de partición presentado.

#### DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes y deudas pertenecientes al haber de la sociedad patrimonial conformada por el hecho de la unión marital de hecho que existió entre OSWALDO HUGO ALMENDRALES y LUZ MADY BLANCO presentada el siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la decisión en la Notaría que elijan los interesados de ser necesario.

TERCERO: EXPEDIR las fotocopias de la sentencia y del trabajo de partición en caso de ser necesarias, debidamente autenticadas y a costa de los interesados.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario

**Firmado Por:**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la  
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cac4f4aa33231f88315aa40d48b7f81aef596d3192069c8b9b2c8a41c5e43f**  
Documento generado en 22/02/2021 09:00:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**